



Resolución No. CSJCOR21-354
Montería, 24 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00265-00

Solicitante: Dr. Jose Gilberto Martínez Guzmán

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2021-00111-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 23 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 10 de junio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 11 de junio de 2021, el abogado José Gilberto Martínez Guzmán en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Víctor Alfonso Arcila Urrea contra Daberlis Elias Arrieta Cárdenas y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00111-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

Que, en su solicitud, el peticionario manifiesta:

“El 12 de abril de 2021 el juzgado profirió auto negando el mandamiento de pago el que fue recurrido dentro del término legal por medio de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

A hoy 9 de junio de 2021 el despacho no ha desatado el recurso, no se ha pronunciado sobre si concede o no la reposición como tampoco sobre darle trámite al recurso de apelación.

En el sistema el proceso aparece con la última actuación del auto que niega el mandamiento de pago, pero no se registra la presentación del recurso ni su resolución.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-251 de 16 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el termino de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído.

1.2. Del informe de verificación

El 18 de junio de 2021, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, remitió informe de respuesta en el cual comunicó lo siguiente:

“Es cierto que JOSE GILBERTO MARTÍNEZ GUZMÁN, apoderado judicial en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por VICTOR ALFONSO ARCILA URREA contra DABERLIS ELIAS ARRIETA CARDENAS y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00111-00, elevó ante esta unida judicial recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto adiado 12 de abril de 2021, que se abstuvo de librar mandamiento de pago, escrito que fue presentado el día 19 de abril de la presente anualidad a la 5:10 de la tarde, alegato que se entiende recibido al día siguiente por cuanto la jornada laboral va de 8: 00 am a 12 pm y 1 a 5:00 pm, es decir el día 20 de abril de 2021, por secretaria se corrió traslado por el termino de tres (3) días, tal como consta en aviso de fijación en lista adiado junio 17 de 2021; no obstante, y en aras de seguir evitando perjuicios y demoras innecesarias al usuario de la administración de justicia este operador judicial profirió auto de 18 de junio de 2021, recorriendo el traslado, reponiendo el recurso interpuesto y rechazando por competencia al asunto para que sea conocido por los Jueces Civiles del Circuito, dada la cuantía.

En resumen, se advierte que se han desplegado, en el menor tiempo posible, toda la gestión necesaria para resolver la petición que se elevó, En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas, se le solicita declarar inexistencia de mérito para ordenar apertura a investigación.

Anexos.

Auto de 18 de junio de 2021.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José Gilberto Martínez Guzmán, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha resuelto el recurso de reposición.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que por auto del 18 de junio del presente año, recorrió el traslado, reponiendo el recurso interpuesto y rechazando por competencia al asunto para que sea conocido por los Jueces Civiles del Circuito.

Así las cosas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en el caso que nos atañe el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 18 de junio de 2021 por medio del cual dispuso dar trámite a la solicitud, rechazando por competencia el asunto.

De otro lado, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud elevada por el abogado José Gilberto Martínez Guzmán.

Además, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

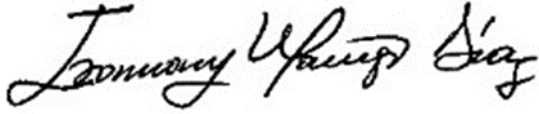
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Víctor Alfonso Arcila Urrea contra Daberlis Elias Arrieta Cárdenas y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00111-00, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio el abogado José Gilberto Martínez Guzmán, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb